CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 139-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNION TEMPORAL CF LOGISTICA.

GIOCONDA MARGARITA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.893.580, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte por otra parte la **UNIÓN TEMPORAL CF LOGÍSTICA,** integrada por **CF LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit 830.130.063-2, con matricula mercantil No 1320048 del 30 de octubre de 2003, constituida por Escritura Pública No 3.169 de la Notaria 33 de Bogotá del 23 de octubre de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003, bajo el número 904576 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 28 de marzo de 2012 y que hace parte integral del mismo y **PROVEEDOR Y SERCARGA S.A**, identificada con Nit 860.016.819-5, con matricula mercantil No 00000586 del 19 de enero de 1972, constituida por Escritura Pública No 1.831 de la Notaria 4 de Bogotá del 15 de mayo de 1967, inscrita el 29 de mayo de 1967, bajo el número 72227 del respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 28 de marzo de 2012 y que hace parte integral del mismo, **EDUARDO EUGENIO HERNÁNDEZ OBANDO,** identificado con cédula de ciudadanía 79.570.397 de Bogotá, Unión Temporal constituida mediante documento privado de fecha 25 de marzo de 2012 y que obra a folio 26 a 27 del sobre que contiene los documentos jurídicos, contenido dentro de la propuesta presentada por ellos el 28 de marzo de 2012, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos sustenta la necesidad: *" La Ley 115 de 1994 - Ley General de educación, en su artículo 80, le confiere el Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de establecer un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Igualmente, la Ley 1450 de 2011- Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en el Plan de Desarrollo "Prosperidad para todos" y específicamente en el Plan Sectorial "Educación de Calidad para la prosperidad", el gobierno planteó como uno de los objetivos el fortalecimiento del Sistema de Evaluación Nacional, en el diseño, aplicación y evaluación de la evolución de las pruebas SABER. A su vez, el artículo 141 de la citada ley 1450, establece que el diseño, desarrollo, aplicación y calificación las pruebas SABER en los grados 5° y 9°, así como el reporte de resultados, serán responsabilidad del ICFES, de acuerdo con los estándares y criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a monto presupuestal para la aplicación, periodicidad y uso de los resultados para efectos del mejoramiento de la calidad de la educación. Las pruebas SABER 5° y 9°, diferentes a los Exámenes de Estado, tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación colombiana mediante la*

realización de medidas periódicas del desarrollo de competencias de los estudiantes de educación básica, como indicador de calidad del sistema educativo. Esta aplicación le permitirá al ICFES obtener estimaciones más precisas tanto del estado de la educación medido a través de los indicadores derivados del desempeño de los estudiantes en la prueba como de su variación en el periodo 2012-2015. Su carácter periódico posibilita, además, valorar cuáles han sido los avances en un determinado lapso y establecer el impacto de programas y acciones específicas de mejoramiento. Los resultados de estas pruebas deberán informar a la comunidad educativa si los estudiantes evaluados están consiguiendo o no y en qué grado el saber y el saber hacer en Lenguaje, Matemáticas y Ciencias, áreas de formación básica que permiten que estudiantes desarrollen sus potencialidades para seguir aprendiendo, y desempeñarse socialmente de manera eficaz y eficiente. Para llevar a cabo lo anterior, se requiere contratar el servicio de impresión, empaque, distribución y recolección del material de examen, bajo los parámetros descritos por el ICFES, incluso su cadena de custodia, y así obtener una aplicación de manera controlada a los estudiantes de los grados 3°, 5° y 9° de educación básica del calendario B en todo el país. Es de anotar que este proceso de selección es totalmente diferente a la Convocatoria Pública No. 001 de 2012, ya que de acuerdo con la Requisición de la Convocatoria, este proceso de selección solo comprendía el servicio de impresión y logística de SABER PRO primer y segundo semestre, SABER 11° CALENDARIO A y B, REFERENCIACIÓN INTERNACIONAL Y OTRAS PRUEBAS que aplica el ICFES, mas no las pruebas Saber 5 y 9, ya que por su nivel de complejidad se determinó realizar un proceso de contratación independiente, exclusivo y distinto al proceso de selección de la Convocatoria Pública 001 de 2012, debido a que sus características técnicas son totalmente diferentes, en cuanto a sus especificaciones para la impresión y la logística de las mismas. De otro lado, el ICFES en su trayectoria del proceso de abastecimiento estratégico ha analizado la operación de impresión y logística, desde los diferentes ángulos, y de acuerdo a los resultados obtenidos ha concluido que podrá solicitar en sus diferentes procesos de selección, la prestación de uno o varios servicios de manera independiente o conjunta, de acuerdo con los precios cotizados para cada uno de los servicios requeridos. En el presente proceso el proponente invitado deberá ofertar los servicios requeridos, de manera integral, o bien mediante formas de asociación, o por un proponente que si pueda prestar un servicio y subcontrate otro, sin desligarse de la responsabilidad de prestarlo en su totalidad, de todas formas el proponente debe garantizar la prestación de todos los servicios requeridos en las condiciones de seguridad, con el fin de mantener la confidencialidad de la información contenida en las pruebas y su oportuna entrega en las fechas y lugares acordados con el ICFES. Por lo expuesto, y de acuerdo al manual de contratación del ICFES (Acuerdo 14 de 2011), por ser una contratación cuyo valor no supera los 900 smmlv, se requiere adelantar un proceso denominado SELECCIÓN DIRECTA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 numeral 2 del acuerdo en mención, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 17 del Manual de Contratación." **2.** Que por lo expuesto, el día 13 de marzo de 2012 se invitó a presentar oferta dentro del proceso de selección directa ICFES-SD-014-2012, con el objeto de contratar la "*Prestación de los servicios de impresión y logística requeridos para la realización de los Exámenes "SABER 3°, 5° y 9°" en el mes de mayo de 2012*", con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 139-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNION TEMPORAL CF LOGISTICA.

QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($315.856.129.oo), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, valor soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 361 del 13 de marzo de 2012, a los siguientes proponentes THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., SERVIENTREGA, PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A, LEGIS S.A y CARGO FACIL S.A.S", **3.** Que ese mismo día se público en la página web del ICFES los términos de referencia, tal como lo establece el Manual de Contratación. **4.** Que entre los días 13 al 16 de marzo de 2012, presentaron observaciones a los términos de referencia por parte de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, LEGIS S.A y CARGO FACIL S.A.S, a las cuales se les dio respuesta, generando algunas modificaciones al mismo, contenidas en dos (2) adendas publicadas el 22 y 26 de marzo de 2012. **5.** Que el día 28 de marzo de 2012 se cerró el proceso de selección y se recibió una (1) oferta, por parte de la UNION TEMPORAL CF LOGISTICA. Seguidamente, el ICFES realizó la verificación de los requisitos de participación. Debido a que solo se presento un oferente, y por razón de los principios de economía y celeridad, mediante aviso del fecha 3 de abril de 2012 se modifico el cronograma, adelantando la fecha de publicación del informe de revisión de las condiciones de participación y las demás fechas subsiguientes, y se publicó en la página web del ICFES el informe en mención el 3 de abril del año en curso. **6**. Qué en el informe de evaluación los evaluadores manifestaron que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CF LOGISTICA se encontraba habilitada. Así las cosas, el 9 de abril de 2012 a las 10:00 a.m se llevo a cabo la audiencia de apertura del sobre tres (3) – oferta económica, en la cual se realizó la corrección aritmética de la oferta económica, conforme lo establecido en los términos de referencia, y se expuso que la oferta presentada no presentó error aritmético y que al ser un solo oferente no se llevaría a cabo la audiencia a la que hacía referencia el numeral 4.1 de los términos de referencia, y que se tendría con valor final ofertado, el presentado en el sobre tres (3), por la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L ($303.565.061.) **7.** Que mediante Resolución No. 225 del 9 de abril de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-014-2012 a la UNION TEMPORAL CF LOGISTICA **8** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **9** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 361 de 2012 **10.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece "*... El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: .... 2. Salvo*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 139-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNION TEMPORAL CF LOGISTICA.

en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo ***SELECCIÓN DIRECTA.*** En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios de impresión y logística requeridos para la realización de los Exámenes "SABER 3°, 5° y 9°" en el mes de mayo de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El Contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones, calidades y condiciones de ejecución a partir de los requerimientos técnicos establecidos en los términos de referencia, la propuesta presentada por el contratista, las cotizaciones que llegaren a presentarse por elementos nuevos y los acuerdos que suscriban las partes conforme a las necesidades específicas que exija cada prueba. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. **3**. Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación y liquidación, obligación que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, y a las demás autoridades competentes, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **5.** Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los salarios, las prestaciones sociales y los aportes parafiscales de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones Laborales. Esta obligación se extiende a cualquier otro beneficio que haya pactado con dicho personal. **6.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. **7.** Constituir las pólizas y demás garantías exigidas. Independientemente de la garantía única que ampara los diferentes riesgos del contrato, el CONTRATISTA será responsable por cualquier daño, pérdida o alteración que se presente durante la ejecución del contrato, que afecte el desarrollo normal del contrato o los recursos entregados por el ICFES. **8.** Presentar oportunamente al ICFES la cotización que éste le solicite, cuando por necesidades de la aplicación resulte necesaria la producción de nuevos elementos. **9.** Presentar en forma oportuna tanto los informes que le sean requeridos, como las facturas para el cobro de los pagos a su favor. **10**. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. **11.** En caso de ser necesario y para garantizar que los documentos sean leídos dentro de los tiempos establecidos por el cronograma de trabajo del ICFES, el CONTRATISTA proveerá personal de apoyo para la lectura de las hojas de respuesta y para corregir errores durante el proceso de impresión. **12.** Cumplir con cualquier modificación que por necesidades del servicio establezca el ICFES. Para tal efecto las partes acordarán los tiempos dentro de los cuales, deben adoptarse las medidas pertinentes. **13.** Diligenciar y suscribir el acuerdo de

confidencialidad, que hace parte integral del contrato. **14.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la oferta, y de la naturaleza del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El Contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará con el ICFES adicional a las obligaciones generales, a lo siguiente: **1.** Acordar con el supervisor del contrato y el contratista de las pruebas SABER 3°, 5° y 9° que aplicará el ICFES en mayo de 2012, dentro de los dos (2) días calendario siguiente al recibo de la Biblia, un cronograma de actividades. **2.** Prestar el servicio objeto del contrato para las pruebas que le sean informadas por el ICFES, con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta, garantizando condiciones de calidad, seguridad, confidencialidad. **3.** Prestar el servicio de Impresión y empaque del material de examen, de cuestionarios de factores asociados y del KIT de aplicación para las pruebas SABER 3°, 5° y 9°que aplicará el ICFES, de acuerdo con las especificaciones previstas. **4.** Orientar al ICFES en la modificación de los cuadernillos, hojas de respuestas, manejo y control de la información, y otros aspectos requeridos para el buen cumplimiento del objeto contractual. **5.** Reemplazar el grupo de trabajo propuesto y debidamente aceptado por El ICFES por uno de igual o mejor categoría al exigido por el ICFES, cuando el Instituto así se lo requiera, el cual deberá ser evaluado y autorizado por parte del supervisor del contrato. **6.** Guardar y custodiar con toda la seguridad requerida el material de examen y los cuestionarios de factores asociados. **7.** Recibir del proveedor de insumos, los materiales necesarios que conforman el KIT de aplicación. Una vez recibidos a satisfacción, EL CONTRATISTA responderá por la cantidad y calidad de los mismos. **8**. Una vez terminada la impresión de los Kits, devolver al ICFES los originales y las películas. **9**. Responder directamente durante todas las etapas del proceso, por la mala impresión del material requerido, las diferencias, tachaduras y enmendaduras (que no estén debidamente refrendadas por el ICFES), por la pérdida de bienes y por cualquier otro daño causado con ocasión de la ejecución del objeto contractual. La asunción de esta responsabilidad comporta la obligaciones de reparar, reintegrar o restituir los bienes, y las de la de asumir el costo total derivado de la ejecución de la operación fallida, para lo cual el ICFES deberá aprobar las nuevas pruebas, cuadernillos o recibir a satisfacción el valor de la restitución. **10**. Una vez finalizado el proceso de impresión y empaque, deberá iniciarse con la logística de la aplicación, si para esta actividad se cuenta con subcontratista, el mismo deberá realizar la logística del material impreso y empacado en los tiempos que se establezcan para el efecto. En dicha entrega, deberá elaborarse un acta suscrita el CONTRATISTA con su Subcontratista en la cual conste el número de cuadernillos solicitados por el ICFES con el fin de establecer los valores a cancelar. **PARÁGRAFO**: Serán responsabilidad del CONTRATISTA y estarán a su cargo las indemnizaciones a que haya lugar:(i) los daños derivados de las entregas efectuadas por fuera de los términos acordados, (ii) los daños ocasionados por las deficiencias en el empaque. **11**. Prestar el servicio de distribución, recolección, desempaque, destrucción y custodia del material de examen para las pruebas SABER 3°, 5° y 9° que aplicará el ICFES, de acuerdo a las especificaciones previstas en los términos de referencia y el anexo técnico. **12**. Guardar y custodiar con toda la seguridad requerida el material de examen y cuestionarios de factores asociados. **13**. Transportar el material de examen a cada sitio de aplicación en los municipios del país donde se apliquen

las pruebas que realizará el ICFES, con todas las medidas de seguridad y con cargo de entregarlos a cada uno de los delegados designados para el efecto en las cantidades, ciudades, sitios, día y hora establecidos para la práctica de las pruebas. **14**. Transportar el KIT de aplicación a las ciudades nodo, de acuerdo a las instrucciones del ICFES. **15**. Retornar el material de examen, cuestionarios de factores asociados y del kit de aplicación de acuerdo a lo expuesto en el anexo técnico, a la bodega principal que para tal fin haya destinado el CONTRATISTA, una vez concluida la aplicación. **16**. Tener a disposición del ICFES en la bodega principal del contratista, debidamente empacadas, las hojas de respuestas correspondientes a los exámenes presentados en Bogotá, al día siguiente de practicado el examen; y las correspondientes a sitios fuera de Bogotá, dentro de los CUATRO (4) días siguientes a la aplicación, salvo en casos excepcionales previamente identificados en conjunto antes de cada aplicación, así como los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, y a mantener después del examen, las hojas de respuestas y cuestionarios de factores asociados devueltos, debidamente empacadas en sitio seguro, en forma ordenada, tal como lo requiera el ICFES. Las hojas de respuestas y cuestionarios de factores asociados serán revisados por personal del ICFES y entregados al Instituto de acuerdo a las indicaciones que se le otorguen. **17**. Presentar una vez finalizado el proceso de distribución, las guías de entrega en las cuales consten el número de cuadernillos distribuidos, con el fin de establecer los valores a cancelar. El total de cuadernillos efectivamente distribuidos y no distribuidos determinará el valor a cancelar. **18.** Efectuar en presencia de dos (2) funcionarios de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del ICFES, en la fecha que determine el ICFES, la diligencia para el desempaque, verificación y conteo de las hojas de respuestas, y su posterior empaque y traslado a las oficinas del ICFES. El CONTRATISTA adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y seguridad de las hojas de respuestas y dispondrá de personal suficiente, según indicación del ICFES, para realizar el proceso en el menor tiempo posible a fin de efectuar la entrega de manera inmediata al ICFES. De igual manera, se efectuará diligencia para la destrucción de las planchas de impresión. El desempaque, conteo y destrucción de los cuadernillos se hará en las instalaciones del CONTRATISTA y con presencia de dos delegados designados por el ICFES. **19**. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **20.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato respectivo funcionario encargado del control de ejecución. **21.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. **22**. Responder directamente una vez salga el material de examen y kit de aplicación de las bodegas del contratista, por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique la ejecución de la operación fallida, para lo cual el ICFES deberá aprobar las nuevas pruebas, cuadernillos o recibir a satisfacción el valor de la restitución. **23**. Asumir los costos de los procesos de elaboración de todas las preguntas, en el evento de pérdida de los originales de las pruebas, del extravío o pérdida de las hojas de respuestas y/o cuadernillos, así como los insumos que conforman el kit de aplicación, el contratista asumirá los costos en

que incurra el ICFES, esto es, si la pérdida se presenta antes de la aplicación pero la entidad ya hubiere incurrido en costos de pasajes, viáticos y honorarios al personal que participará en la aplicación de las pruebas, el contratista deberá cubrir los costos correspondientes. **24.** Correr con todos los costos de la nueva aplicación a la persona o personas afectadas, en caso de encontrarse diferencias en la coincidencia entre cuadernillos y hojas de respuestas o faltante de una o varias hojas de respuesta y/o cuadernillos antes y después de la aplicación del examen o se presente extravío o pérdida de la tula que contienen las hojas de respuestas y/o cuadernillos. Después de la aplicación del examen, el contratista debe responder por la integridad de las hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas. **25.** En caso de encontrarse después de la prueba, diferencias, tachaduras o enmendaduras que no estén debidamente refrendados por el delegado del ICFES, o al comprobarse faltante de una o varias hojas de respuesta y/o cuadernillos de preguntas, o de presentarse extravío o pérdida de las tulas o empaques de seguridad que contienen las hojas de respuestas o cuadernillos, el contratista deberá correr con todos los costos de aplicación para la(s) persona(s) afectada(s). **26.** En caso de ser necesario, el contratista, proveerá de personal de apoyo al momento de hacer la lectura de las hojas de respuesta, para corregir errores durante el proceso de distribución, recolección o desempaque para garantizar que los documentos sean leídos dentro de los tiempos establecidos por el cronograma de trabajo del ICFES. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES se obliga a: **1.** Brindar la información y soporte requerido por el contratista. **2.** Realizar un cronograma de actividades junto con el contratista. **3.** Autorizar el reemplazo del cambio del personal del grupo de trabajo del contratista **4.** Suministrar todos los documentos requeridos para la ejecución del contrato. **5.** Comunicar con la debida antelación a la fecha en que sean requeridos los elementos, cantidad, sitio y hora en que éstos deberán ser entregados por parte del CONTRATISTA. **6.** Comunicar por escrito al CONTRATISTA las cantidades que se requieran para la ejecución del objeto contractual, así como cualquier variación que deba introducirse. **7.** Verificar y aprobar los montajes de las pruebas y demás artes, requeridos para la elaboración de los cuadernillos y demás objeto de este contrato **8.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo acordado. **9.** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la oferta presentada y los términos de referencia. **10.** Conciliar con el contratista y de acuerdo con la ley, las nuevas condiciones para la ejecución del contrato, en el evento de llegarse a presentar los riesgos externos, mencionados en el FORMATO No. 4 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS, de los términos de referencia del proceso de selección ICFES –SD-014 DE 2012 **11.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L ($303.565.061.),** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados para la aplicación dentro de los treinta (30) días siguientes a la aplicación y de acuerdo con los precios unitarios presentados por el **CONTRATISTA** en la oferta económica o en los aprobados por el supervisor del Contrato, para el caso de los

elementos solicitados con especificaciones nuevas **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado además de la factura, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo **EDGAR ROJAS GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.465.436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 361 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. **Calidad del bien y servicio del**

contrato, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir la siguiente póliza de seguro o en el evento de poseerla allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES: **Responsabilidad Civil Extracontractual**: cumpliendo con las siguientes especificaciones:

Amparos		% de Cobertura	Vr. Asegurado Evento	Vr. Asegurado Vigencia
Predios, Labores y Operaciones - **PLO**		Según Norma- Decreto 4828/08 Mínimo 200 SMMLV	$ 113,340,000	$ 113,340,000
Daño Emergente y Lucro Cesante	10%	10% del PLO	$ 11,334,000	$ 11,334,000
Perjuicios Extra-patrimoniales	10%	10% del PLO	$ 11,334,000	$ 11,334,000
Contratistas y Subcontratistas	5%	5% del valor del PLO por evento 10% del valor del PLO por vigencia.	$ 5,667,000	$ 11,334,000
Amparo Patronal	5%	5% del valor del PLO por evento 10% del valor del PLO por vigencia.	$ 5,667,000	$ 11,334,000
Vehículos Propios y No Propios	5%	5% del valor del PLO por evento 10% del valor del PLO por vigencia.	$ 5,667,000	$ 11,334,000
Gastos Médicos		5 millones por persona / 20 millones por evento y 40 millones por vigencia.	$ 20,000,000	$ 40,000,000

PARAGRAFO PRIMERO: los deducibles de las pólizas deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad, así como que la reposición por el daño o pérdida del material objeto del presente contrato será a cargo del contratista. De igual forma debe incluir las siguientes cláusulas: **1.** Revocación de la póliza a 60 días, con previo aviso a la Entidad. **2.** Ampliación de aviso de siniestro a 30 días **3.** Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia y/o pago de siniestro **4.** No cancelación o revocación por no pago de prima (RCE) **5.** Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza 90 días. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo

adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o

incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 361 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 139-2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y LA UNION TEMPORAL CF LOGISTICA.

expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 10/04/2012

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES	**EDUARDO EUGENIO HERNÁNDEZ OBANDO**
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	**UNION TEMPORAL CF LOGISTICA Representante - CONTRATISTA**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO